Barranquilla, 12 de agosto de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PLATO – MAGDALENA
Unidad de Contratación / Oficina Jurídica

Referencia: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y SOLICITUD DE AJUSTES PARA GARANTIZAR PLURALIDAD DE OFERENTES, LIBRE CONCURRENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA- *Proceso SA-MP-003-2026 – Selección Abreviada por Subasta Inversa.*

Objeto: *Suministro e instalación de generadores de energía para asegurar la continuidad del servicio de agua potable a la población en el sistema de captación y la planta de tratamiento del Municipio de Plato, Magdalena.*

Respetados señores:

EL GENERADOR S.A.S., identificada con NIT 901.243.276-7, en calidad de interesado en el proceso de la referencia, se permite presentar las siguientes observaciones con el propósito de contribuir a que las reglas de participación sean claras, objetivas, proporcionales al riesgo y al valor del contrato, y compatibles con la pluralidad de oferentes. Las solicitudes que siguen no pretenden disminuir la calidad ni la seguridad técnica del proyecto; por el contrario, buscan que la capacidad real para suministrar, instalar, poner en funcionamiento y respaldar sistemas de generación eléctrica pueda acreditarse por distintos actores del mercado que desarrollen actividades iguales, similares o afines.

Fundamento jurídico transversal

Las solicitudes se formulan bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia que orientan la contratación estatal; en particular, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y sus reglas de subsanabilidad y experiencia, así como en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual los requisitos habilitantes deben estructurarse atendiendo el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes. De manera orientadora, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la experiencia puede corresponder a actividades iguales o similares y que los indicadores financieros deben ser adecuados y proporcionales, sin restringir injustificadamente la competencia.

OBSERVACIÓN 1. Inconsistencia en la clasificación UNSPSC y necesidad de ampliar códigos afines

En el aviso publicado en SECOP II aparece como clasificación principal el código 26101500 – Motores, mientras que los documentos del proceso utilizan el código 26111600 – Generadores de potencia y otros códigos del segmento eléctrico. La diferencia puede generar dudas en la acreditación de experiencia y no refleja de forma homogénea que el objeto integra el suministro de grupos electrógenos, transferencias, instalación, conexión y puesta en funcionamiento.

Para promover pluralidad, la experiencia no debería quedar cerrada a un único código o a una sola descripción, siempre que el contrato acreditado demuestre actividades técnica y funcionalmente relacionadas con los sistemas de generación, respaldo, distribución o mantenimiento eléctrico.

Código UNSPSC	Descripción	Relación con el objeto
26111600	Generadores de potencia	Código directamente asociado al equipo principal.
26111601	Generadores diésel	Producto específico aplicable a grupos electrógenos diésel.
39121000	Equipamiento para distribución y conversión de alimentación	Equipos asociados a distribución/conversión de potencia.
39121700	Ferretería eléctrica y suministros	Materiales y suministros de instalación eléctrica.
39122100	Equipo de transmisión y distribución eléctrica	Equipos de maniobra, distribución y conexión.
72151500	Servicios de sistemas eléctricos	Instalación, intervención y servicios sobre sistemas eléctricos.
72151514	Servicio de mantenimiento de energía de emergencia o de reserva	Mantenimiento de sistemas de respaldo o emergencia.
73152108	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos eléctricos	Mantenimiento y reparación de equipos eléctricos.
81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica	Actividades de ingeniería vinculadas a integración y puesta en servicio.

> ***Solicitud concreta:*** *Armonizar SECOP II, Pliego, Estudio Previo, Ficha Técnica y PAA; utilizar como clasificación principal 26111600 – Generadores de potencia y admitir, para efectos de experiencia, uno o varios de los códigos anteriores o cualquier otro código UNSPSC afín que corresponda materialmente a las actividades ejecutadas. Se solicita evitar que la falta de coincidencia literal con un solo código excluya contratos que acrediten experiencia técnica equivalente.*

OBSERVACIÓN 2. Ampliación del objeto de la experiencia habilitante

El numeral 5.3.1 exige que al menos tres contratos incluyan «ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE GENERADORES DE ENERGÍA». Esta fórmula es más estrecha que el propio objeto del proceso, que también comprende instalación, transferencias, adecuaciones eléctricas, integración y puesta en funcionamiento. En el mercado existen contratistas con experiencia suficiente en plantas eléctricas y sistemas de respaldo que pudo haberse denominado mantenimiento, instalación, repotenciación, adecuación, puesta en servicio o intervención de sistemas eléctricos, sin usar literalmente la expresión «adquisición y/o suministro».

> ***Solicitud concreta:*** *Aceptar experiencia en contratos cuyo objeto o alcance incluya, de manera individual o combinada: suministro, adquisición, instalación, montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento preventivo/correctivo, reparación, repotenciación o adecuación de generadores, plantas eléctricas, grupos electrógenos, sistemas de energía de emergencia o reserva, transferencias, UPS, subestaciones o sistemas eléctricos/electromecánicos equivalentes.*

OBSERVACIÓN 3. Número de contratos y valor mínimo acumulable

El pliego exige simultáneamente tres contratos y que por lo menos uno tenga valor igual o superior al 100 % del presupuesto oficial, expresado en SMLMV. Esta combinación puede excluir empresas con experiencia repetida y suficiente obtenida en varios contratos de menor cuantía, aunque la suma

de su experiencia supere ampliamente el valor del proceso. La proporcionalidad se evalúa mejor cuando el requisito permite demostrar capacidad mediante experiencia acumulada.

> ***Solicitud concreta:*** *Modificar el requisito para permitir acreditar la experiencia con uno (1) y hasta tres (3) contratos, cuya sumatoria sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial. En consecuencia, un solo contrato podrá ser suficiente si cumple la cuantía, y varios contratos podrán sumarse cuando individualmente sean inferiores.*

OBSERVACIÓN 4. Eliminar la obligación de que toda experiencia esté formalmente liquidada

El literal E del numeral 5.3.1 exige que los contratos estén liquidados antes del cierre. La terminación y el recibo a satisfacción demuestran la ejecución material; en contratos celebrados con particulares no siempre existe un acta formal de liquidación. La Ley 1150 de 2007, conforme a la modificación introducida por la Ley 1882 de 2018, obliga a aceptar experiencia adquirida en contratos con particulares, por lo que la exigencia de liquidación formal puede convertirse en una barrera innecesaria.

> ***Solicitud concreta:*** *Aceptar contratos terminados y recibidos a satisfacción, acreditables mediante certificación, acta de recibo, acta de terminación, acta final, factura con soporte de cumplimiento u otro documento idóneo; reservar la exigencia de acta de liquidación únicamente para aquellos contratos en que exista y sea aplicable.*

OBSERVACIÓN 5. Experiencia de proponentes plurales

El literal F del numeral 5.3.1 exige que uno de los integrantes de un proponente plural aporte como mínimo el 50 % de la experiencia. Dicha regla reduce la utilidad de la figura asociativa y puede impedir que empresas complementarias acumulen capacidades técnicas para ejecutar conjuntamente el objeto.

> ***Solicitud concreta:*** *Permitir que la experiencia del consorcio o unión temporal sea la suma de la experiencia válida de sus integrantes, sin obligar a que uno solo aporte el 50 %, o en su defecto aceptar una distribución proporcional a los porcentajes de participación.*

OBSERVACIÓN 6. Corrección del requisito de actividad económica en el RUT

El numeral 5.1.8 del Pliego refiere expresamente el CIIU 3110 – «Fabricación de muebles», actividad que no guarda relación con el suministro e instalación de generadores. Además de ser un error material, sustituirlo por un único CIIU distinto mantendría una restricción innecesaria, pues el mercado de generadores incluye fabricantes, importadores, comercializadores, instaladores y prestadores de mantenimiento.

EL GENERADOR S.A.S., por ejemplo, tiene dentro de su objeto social la importación, comercialización, instalación y mantenimiento de generadores y plantas eléctricas, y registra actividades económicas relacionadas con comercio de maquinaria y mantenimiento especializado. Ello evidencia que la relación con el objeto puede acreditarse por diferentes actividades económicas.

> ***Solicitud concreta:*** *Eliminar la referencia obligatoria al CIIU 3110 y establecer que será válida cualquier actividad del RUT directamente relacionada con el suministro, comercialización, importación, instalación, mantenimiento o intervención de generadores, maquinaria, equipos eléctricos o sistemas de energía. A título meramente ilustrativo, podrían admitirse actividades como CIIU 4659 y 3312, además de otras actividades afines registradas por cada proponente, sin convertir una sola clasificación CIIU en requisito excluyente.*

OBSERVACIÓN 7. Actualización de la fecha de corte de la información financiera del RUP

El numeral 5.2.1 y apartados relacionados hacen referencia a información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024. El proceso se adelanta en 2026 y, bajo las reglas generales vigentes del RUP, la información del último año fiscal disponible corresponde a 2025 para quienes han efectuado su renovación en 2026. Mantener 2024 desconoce la información más reciente y crea una contradicción con la exigencia de RUP vigente y en firme.

> ***Solicitud concreta:*** *Modificar todas las referencias a 31 de diciembre de 2024 y establecer que la evaluación financiera y organizacional se realizará con la información del último año fiscal incorporada en el RUP vigente y en firme al cierre del proceso, que para la renovación 2026 corresponde al corte de 31 de diciembre de 2025.*

OBSERVACIÓN 8. Revisión de indicadores financieros por falta de proporcionalidad con el propio análisis del sector

El Pliego exige, para el régimen general, liquidez igual o superior a 5, endeudamiento igual o inferior a 39,99 % y cobertura de intereses igual o superior a 5. Sin embargo, el Análisis del Sector informa que la muestra financiera fue actualizada al año 2023 y presenta, para ocho empresas, una liquidez media de 2,315, con mínimo de 0,65 y máximo de 7. En esa muestra, el umbral de liquidez 5 es cumplido únicamente por una empresa. Incluso el umbral diferencial de liquidez 2,5 para MiPymes supera la media sectorial publicada.

La propia metodología del Decreto 1082 de 2015 exige que los indicadores se definan con base en el riesgo, el valor, el sector y los posibles oferentes. Por ello, una muestra de 2023 para un proceso de 2026 y un indicador que excluye a la gran mayoría de la muestra merecen revisión antes de convertirse en condición habilitante.

> ***Solicitud concreta:*** *Actualizar el análisis financiero con información sectorial de 2025 y recalibrar los indicadores para permitir concurrencia efectiva. Como alternativa de referencia para valoración de la Entidad, se solicita considerar liquidez igual o superior a 1,5; endeudamiento igual o inferior a 70 %; cobertura de intereses igual o superior a 1,0; rentabilidad del patrimonio igual o superior a 1 % y rentabilidad del activo igual o superior a 1 %, o los valores que resulten técnicamente justificados del estudio actualizado sin restringir de forma desproporcionada el universo de oferentes.*

OBSERVACIÓN 9. Completar la Ficha Técnica con parámetros mínimos objetivos y admitir equivalencias

La Ficha Técnica publicada identifica esencialmente potencias de 438 kVA y 300 kVA a 440 V y transferencias manuales, pero no desarrolla de forma suficiente los patrones mínimos de desempeño y calidad del motor, alternador, controlador, protecciones, refrigeración, régimen de potencia, autonomía, condiciones ambientales ni características eléctricas de las transferencias. El artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la ficha técnica contenga, entre otros, calidad mínima y patrones mínimos de desempeño.

> ***Solicitud concreta:*** *Completar la Ficha Técnica con parámetros funcionales verificables, expresados como mínimos y admitiendo soluciones equivalentes o superiores, sin direccionar marca o fabricante. Se sugiere definir, como mínimo, régimen de potencia (Standby/Prime según aplique), 60 Hz, factor de potencia, tipo de combustible, condiciones de operación, regulación,*

protecciones, sistema de control, corriente y número de polos de las transferencias, nivel de protección del gabinete, garantía y protocolo de pruebas/puesta en marcha.

OBSERVACIÓN 10. No convertir personal, certificaciones de fabricante o cartas de distribución en barreras de entrada

En las observaciones de terceros se ha solicitado incorporar personal altamente específico, posgrados, certificaciones RETIE y otros documentos como requisitos mínimos. Aunque la ejecución debe contar con personal idóneo y cumplir la reglamentación eléctrica vigente, trasladar hojas de vida, posgrados, cartas exclusivas de fabricante o condiciones de distribuidor autorizado a la etapa de habilitación puede reducir la participación sin que ello sea necesario para comparar ofertas en una subasta donde el precio es la variable económica de selección.

***Solicitud concreta:** Si la Entidad considera necesario definir personal mínimo, solicitar su acreditación únicamente al adjudicatario antes del acta de inicio, permitiendo perfiles eléctricos, electromecánicos o afines y matrículas/certificaciones legalmente aplicables. Igualmente, no exigir cartas de fabricante o de distribuidor exclusivo con la oferta salvo que exista una justificación técnica objetiva; para la evaluación debería bastar la ficha técnica oficial, la garantía ofrecida y el compromiso de suministro de equipos nuevos y conformes.*

OBSERVACIÓN 11. Definir integralmente el alcance de instalación y publicar información técnica de los sitios

El objeto exige «suministro e instalación», pero las cantidades publicadas se concentran en los dos generadores, las transferencias y algunas actividades preliminares/civiles. No se definen de manera completa las acometidas, longitudes, calibres de conductores, canalizaciones, protecciones, puesta a tierra, puntos exactos de conexión, tableros existentes, sistema de combustible, escape ni demás elementos que pueden ser indispensables para entregar cada sistema totalmente operativo. Sin estas cantidades, los oferentes pueden valorar alcances diferentes y las ofertas dejan de ser plenamente comparables.

***Solicitud concreta:** Publicar para bocatoma y PTAP el diagrama unifilar o esquema de conexión, punto de ubicación de generador/transferencia/tablero, distancias estimadas, calibres o criterios de dimensionamiento, canalizaciones, protecciones, puesta a tierra, alcance del sistema de combustible/escape y protocolo de pruebas. En caso de que la información definitiva deba verificarse en sitio, habilitar una visita técnica voluntaria y no excluyente, y aclarar expresamente qué materiales están incluidos en el precio.*

OBSERVACIÓN 12. Inconsistencia en la forma de pago

El numeral 4.4 del Estudio Previo establece un pago anticipado del 20 % y un pago final del 50 %, lo cual suma solo el 70 % del valor contractual y deja sin definición el 30 % restante. En cambio, el numeral 8.8 del Pliego establece 50 % de pago anticipado y 50 % de pago final. La contradicción afecta el flujo financiero, la estructuración del precio y la garantía asociada al anticipo/pago anticipado.

***Solicitud concreta:** Unificar mediante adenda la forma de pago en todos los documentos. Por coherencia con el Pliego definitivo y con la alta concentración de costo inicial en los equipos, se solicita establecer de manera uniforme 50 % como pago anticipado, previa legalización y garantías, y 50 % contra suministro, instalación, puesta en funcionamiento y recibo final a satisfacción.*

OBSERVACIÓN 13. Regla de rechazo por no presentar lance válido en la subasta

El literal e) del numeral 1.16 dispone que quienes no presenten un lance válido no podrán continuar y «serán rechazados». Esta consecuencia no se ajusta a la regla del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015: si no se presentan lances, la Entidad debe adjudicar al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. Un lance que no alcance el margen mínimo simplemente no es válido para mejorar la oferta, pero ello no debe convertir en inválida una oferta inicial habilitada.

> ***Solicitud concreta:*** *Eliminar la expresión «y serán rechazados» y aclarar que el proponente que no presente un lance válido conserva su oferta inicial válida, aunque no pueda mejorarla en esa ronda si así lo define el procedimiento. La adjudicación debe conservar las reglas del Decreto 1082 de 2015.*

OBSERVACIÓN 14. Margen mínimo de mejora: fórmula ambigua

El parágrafo tercero del numeral 1.16 fija el margen mínimo como «10 % del salario diario legal vigente sobre los valores unitarios» y luego señala que el descuento debe realizarse globalmente. La redacción mezcla una suma ligada al salario diario, precios unitarios y descuento global, por lo que puede producir interpretaciones distintas al momento de presentar lances.

> ***Solicitud concreta:*** *Definir el margen mínimo de mejora mediante una sola fórmula clara y reproducible, preferiblemente como valor fijo o porcentaje aplicable al valor total del último lance válido, precisando cómo debe distribuirse el descuento entre los valores unitarios y cómo se redondearán los resultados.*

OBSERVACIÓN 15. Causales de rechazo que deben depurarse y ajustarse a la subsanabilidad

El capítulo de causales de rechazo contiene reglas que pueden generar exclusión por aspectos formales o por supuestos que no corresponden al proceso. Por ejemplo, se menciona el diligenciamiento del presupuesto cuando el proceso sea «a monto agotable», aunque el objeto publicado corresponde al suministro e instalación de equipos definidos; se prevé rechazo por discrepancia entre el valor del formulario y SECOP II sin distinguir errores corregibles; y se regulan fichas técnicas dentro de un régimen de subsanación que debe respetar la oportunidad especial previa a la subasta.

> ***Solicitud concreta:*** *Suprimir las causales que no resulten aplicables al proceso, aclarar la prelación entre formulario económico y valor de SECOP II, y señalar expresamente que los documentos habilitantes o técnicos que no otorguen puntaje y no impliquen mejorar la oferta económica podrán subsanarse en los términos legales hasta antes de la subasta, salvo las excepciones expresas como la garantía de seriedad.*

OBSERVACIÓN 16. Sustituir el criterio subjetivo de «marcas reconocidas en el mercado»

La obligación contractual exige entregar bienes «de marcas reconocidas en el mercado». Esa expresión no contiene un parámetro verificable y puede favorecer valoraciones subjetivas o excluir fabricantes que cumplan íntegramente los requisitos técnicos, de seguridad, garantía y desempeño. En una subasta inversa la calidad debe quedar protegida mediante especificaciones objetivas y no mediante notoriedad comercial.

Solicitud concreta: *Reemplazar «marcas reconocidas en el mercado» por una obligación objetiva: equipos nuevos, originales, sin uso ni remanufactura, que cumplan la Ficha Técnica, la reglamentación técnica aplicable, la garantía mínima y el servicio posventa exigido, admitiendo cualquier marca/fabricante que satisfaga esas condiciones.*

OBSERVACIÓN 17. Corrección de errores materiales y armonización integral de los documentos

Se identifican referencias y expresiones que evidencian reutilización de textos o inconsistencias formales, entre ellas el CIIU 3110 – Fabricación de muebles, la referencia a «Ley 80 de 1983» en una causal de rechazo, la diferencia de forma de pago y la clasificación distinta entre SECOP II y los documentos técnicos. Aunque varios de estos errores pueden ser materiales, su permanencia aumenta el riesgo de interpretaciones contradictorias durante la evaluación.

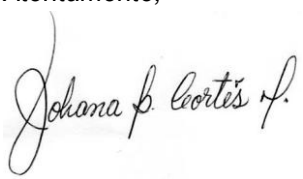
Solicitud concreta: *Expedir adenda de depuración integral que armonice Pliego, Estudio Previo, Ficha Técnica, presupuesto, cuestionario de SECOP II y PAA; corregir errores de transcripción y eliminar disposiciones copiadas de otros tipos de proceso que no resulten aplicables.*

PETICIÓN FINAL

Respetuosamente solicitamos que las observaciones anteriores sean analizadas de manera conjunta y que los ajustes aceptados se incorporen mediante adenda antes del cierre, de forma que todos los interesados conozcan reglas uniformes y puedan estructurar ofertas comparables. En especial, consideramos prioritarios para la pluralidad de oferentes: (i) ampliar la experiencia a contratos iguales o similares y permitir su acumulación; (ii) actualizar y racionalizar los indicadores financieros; (iii) corregir la exigencia del RUT; (iv) armonizar y ampliar códigos UNSPSC afines; y (v) aclarar el alcance técnico, la forma de pago y las reglas de la subasta.

Estas modificaciones no disminuyen la exigencia técnica del proyecto. Por el contrario, permiten que la Entidad compare un mayor número de propuestas sobre criterios verificables, mantenga la calidad mínima requerida y obtenga mejores condiciones económicas mediante una competencia real.

Atentamente,



JOHANA PATRICIA CORTES MIRANDA
C.C. No. 22.605.851
Representante Legal
EL GENERADOR S.A.S.
NIT 901.243.276-7
Celular: 3117001457
Correo: elgeneradorsas@gmail.com